



**Manual del Tribunal Arbitral de la Cámara
de Comercio Italiana de Barcelona**

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN Y FINALIDAD DEL PRESENTE MANUAL.....	2
2. CONCEPTO DE ARBITRAJE.....	3
3. VENTAJAS DEL ARBITRAJE	4
4. LEGISLACIÓN APLICABLE.....	6
5. COMPETENCIA DEL TRIBUNAL ARBITRAL	6
6. CLÁUSULA ARBITRAL	7
7. TIPOS DE ARBITRAJE	7
8. LUGAR O SEDE DEL ARBITRAJE	8
9. EL ARBITRAJE	8
9.1 Procedimiento	8
9.2 Cómputo de plazos	9
9.3 Idioma	9
9.4 Laudo	10
9.5 Otras formas de terminar el procedimiento	10
10. ÁRBITROS.....	11
10.1 Número de árbitros	11
10.2 Designación de los árbitros	12
11. ORGANIGRAMA DEL TRIBUNAL ARBITRAL	13
12. CUSTODIA Y CONSERVACION DEL EXPEDIENTE ARBITRAL.....	14
13. COSTAS, TASAS Y HONORARIOS DEL ARBITRAJE.....	14

1. INTRODUCCIÓN Y FINALIDAD DEL PRESENTE MANUAL

El presente manual se centra en la creación de un Tribunal Arbitral para la Cámara de Comercio Italiana - Barcelona (TACCIB).

Se trata de una iniciativa de consenso para dotar a todas las empresas italianas que operan en España, así como a las españolas que operan en Italia, de un instrumento válido, eficaz y de prestigio, que les ofrezca profesionales cualificados que se expresen como mínimo en los dos idiomas, y que sean expertos en las respectivas legislaciones.

El manual pretende mostrar cómo poder dirimir las controversias entre dos o más partes mediante el procedimiento arbitral, así como enumerar de manera clara y ordenada las gestiones que se deben realizar para crear dicha infraestructura jurídica que garantice la rapidez y efectividad del procedimiento.

El manual consta de una primera parte más teórica e introductoria y una segunda parte en la que se explica el funcionamiento del procedimiento arbitral.

Los primeros tres apartados describen de manera breve el arbitraje, sus características y ventajas sobre el procedimiento judicial ordinario y en los apartados restantes se describe cómo se desarrolla el Tribunal Arbitral y el procedimiento arbitral, la composición, ubicación de la sede arbitral y todos los componentes que comprenden la creación del mismo.

El TACCIB se regula por un reglamento que desarrolla la normativa y regula el procedimiento arbitral de manera clara y detallada, y las partes que decidan de forma voluntaria resolver sus controversias mediante el Tribunal Arbitral de la Cámara de Comercio Italiana - Barcelona deberán sujetarse al mismo.

2. CONCEPTO DE ARBITRAJE

El arbitraje es un método de resolución de disputas alternativo a la Administración de Justicia. Es un procedimiento caracterizado por su privacidad e informalidad donde las partes acuerdan someter una controversia a una o varias personas imparciales en el asunto (árbitros) a las que autorizan para resolver dicha controversia mediante una decisión definitiva y obligatoria para las partes.

Es interesante subrayar que cuando una controversia se decide entre las partes someterla al arbitraje, se excluye de poder recurrir el laudo arbitral ante la Administración de Justicia.

Para el sometimiento al arbitraje es imprescindible la voluntad y el consentimiento de ambas partes en relación a una controversia determinada. Una vez otorgada la aprobación por ambas partes al sometimiento al arbitraje, las partes están vinculadas por ese pacto y obligadas a cumplir con la resolución del laudo arbitral.

La decisión o resolución de los árbitros se denomina laudo y también tiene valor de cosa juzgada con los mismos efectos que una sentencia; por lo tanto se puede ejecutar forzosamente en caso de incumplimiento por una de las partes. Una de las características esenciales y diferenciadoras que tiene el laudo es que no se puede recurrir como una sentencia, no existe una segunda instancia arbitral.

Sólo existe una posibilidad de recurrir la resolución de un laudo, y es intentar su anulación ante los tribunales ordinarios alegando motivos formales, pero que en ningún caso permite una revisión de fondo sobre la decisión adoptada por los árbitros.

Todo ello conlleva que el arbitraje suele ser una vía más rápida de resolución definitiva de la controversia, sobretodo teniendo en cuenta la habitual lentitud de la Administración de Justicia.

Las partes podrán acordar el sometimiento a arbitraje sin más o acordar el sometimiento a arbitraje según las reglas de procedimiento de un tribunal, corte o institución de arbitraje concreta, que se encargará de administrar el procedimiento arbitral, cuidando que el arbitraje se desarrolle conforme a sus reglas de procedimiento, y sea decidido por los árbitros nombrados.

3. VENTAJAS DEL ARBITRAJE

El arbitraje está indicado en aquellos casos en que las partes prefieren una solución rápida a su conflicto.

Las ventajas más evidentes en el procedimiento arbitral son las siguientes:

- Disponibilidad de los árbitros

Los árbitros tienen mayor disponibilidad para conocer el fondo del asunto de la controversia disputada que la Administración de Justicia ordinaria debido a su saturación. Por ello suelen tener mejor fundamentación y mejor calidad las resoluciones arbitrales.

- Rapidez y mayor disponibilidad de quien resuelve

El procedimiento arbitral es un procedimiento rápido y ágil en el que las partes pactan los plazos en los que se van a llevar a cabo las distintas actuaciones en el proceso. Salvo acuerdo en contra de las partes, éstas obtienen una solución a sus conflictos en un plazo máximo de seis meses desde la contestación a la demanda.

- Flexibilidad e inmediatez

El procedimiento arbitral evita demoras innecesarias y evita también el deterioro de las relaciones existentes entre las partes. Supone para ellas una fórmula que las ayuda a resolver un conflicto puntual y a pasar página nueva con vistas a un futuro mejor, evitando truncar sus relaciones y paralizar proyectos dependientes o influenciados por el conflicto.

- Economía

El procedimiento arbitral resulta en conjunto mucho más económico y rentable para las partes que un procedimiento tradicional. La razón principal radica en que el procedimiento arbitral finaliza con un laudo que es definitivo y firme y en consecuencia ejecutable sin que pueda ser recurrido en apelación ni casación. Es decir, en una instancia se obtiene una solución definitiva y sin más sobre coste que el producido por el propio arbitraje. Además, no es precisa la intervención de otros profesionales, salvo los peritos que sean necesarios.

- Confidencialidad

La confidencialidad es una característica del arbitraje y uno de los motivos que lleva a optar por el arbitraje como sistema de resolución de conflictos, ya que garantiza a las partes que no se dará ningún tipo de publicidad a las cuestiones resueltas mediante arbitraje. Esta característica es de suma importancia cuando se tratan cuestiones tales como derecho de la competencia, propiedad industrial, propiedad intelectual, temas patrimoniales familiares y otras muchas cuestiones. El deber de confidencialidad obliga a las partes, al árbitro y a la propia institución arbitral.

- Especialidad: soluciones técnicas a conflictos complejos

Los árbitros designados son profesionales especialistas en la materia jurídica que es objeto de arbitraje, conocedoras del sector de negocio en el que se desarrolla la actividad. Con ello se garantiza la calidad de los laudos porque las decisiones están basadas en el conocimiento profundo de la materia y en la experiencia profesional en el sector, lo que hace más eficiente el conocimiento y la resolución del conflicto.

- Eficiencia y eficacia

El arbitraje garantiza la eficiencia de las personas intervinientes en nombre de la institución y de los árbitros designados por ella así como la eficacia de las resoluciones que dictan los árbitros. La mayoría de los laudos dictados en arbitrajes se cumplen voluntariamente, sin que sea necesaria su ejecución judicial.

- Antiformalismo y flexibilidad

Las partes tienen amplias facultades para diseñar el tipo de procedimiento que más se adapte a sus necesidades.

- Elección del número de árbitros

Las partes pueden pactar un árbitro único o un sistema de tres árbitros.

- Firmeza del laudo

Los laudos no pueden ser objeto de recurso. Contra ellos sólo cabe la demanda de anulación por motivos formales y los jueces no revisarán la decisión que sobre el fondo del asunto hayan tomado los árbitros.

- Ejecutabilidad

Los laudos son ejecutables como una sentencia y, gracias al Convenio de Nueva York de 1958, el laudo que se dicte puede ser ejecutado en todos los Estados miembros de dicho Convenio, que son la mayoría.

4. LEGISLACIÓN APLICABLE

A) La Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, reformada mediante la Ley 11/2011.

B) El Reglamento del Tribunal Arbitral de la Cámara de Comercio Italiana - Barcelona, que debe garantizar la operatividad, la flexibilidad, la rapidez y la economía del proceso arbitral, sin mermar los principios fundamentales.

C) Los árbitros decidirán la controversia de acuerdo con las normas jurídicas que consideren aplicables teniendo en cuenta las estipulaciones del contrato y los usos aplicables.

5. COMPETENCIA DEL TRIBUNAL ARBITRAL

El Tribunal Arbitral será competente para resolver los siguientes asuntos:

A) Toda controversia o conflicto de naturaleza societaria, entre una sociedad y los socios, y entre los órganos de administración de una sociedad, cualquiera que sea su configuración estatutaria.

B) Todas las disputas basadas en impugnaciones de acuerdos sociales o decisiones adoptados en una Junta o en un Consejo de Administración de una sociedad, y basadas en causas de nulidad o de anulabilidad.

C) Todas las disputas contractuales y de cualquier otra naturaleza que pudieran existir entre dos o más partes, y que éstas hubieran decidido someterlas al Tribunal Arbitral de la Cámara de Comercio Italiana - Barcelona.

D) Cualquier otro asunto o controversia que las partes hayan decidido someter al Tribunal Arbitral de la Cámara de Comercio Italiana - Barcelona.

En todos estos casos, las partes podrán ser socios de la Cámara de Comercio Italiana - Barcelona o no, sin que esto último impida someter su controversia al arbitraje del presente Tribunal Arbitral.

6. CLÁUSULA ARBITRAL

Las partes que pretendan dirimir o resolver sus controversias ante el Tribunal Arbitral de la Cámara de Comercio Italiana - Barcelona deberán incluir la siguiente cláusula en sus contratos:

"Las partes intervinientes acuerdan que para la solución de cualquier cuestión, divergencia o litigio derivado de la interpretación o cumplimiento del presente contrato, se someten al arbitraje del Tribunal Arbitral de la Cámara de Comercio Italiana - Barcelona, al que encomiendan la designación de árbitro y la administración del arbitraje de acuerdo con su reglamento y estatutos, obligándose desde ahora al cumplimiento del laudo arbitral que se dicte.

7. TIPOS DE ARBITRAJE

Existen dos tipos de arbitraje: el de derecho y el de equidad.

El arbitraje de equidad basa su fundamento en el leal saber y entender del profesional que, actuando como árbitro, escuche a las partes, ya que aplica la práctica generalizada y universalmente aceptada del sector en el que se encuadre la disputa. En cambio, el arbitraje de derecho requiere que el árbitro sea un abogado en ejercicio.

La segunda diferencia entre estas dos modalidades reside en la necesidad de motivar el laudo en derecho cuando el arbitraje se realice de derecho. Cabe destacar que el arbitraje siempre se realiza de equidad a menos que las partes opten expresamente por el arbitraje de derecho.

Este es el tipo de arbitraje que se aplica por defecto, es decir, a falta de otro acuerdo expreso de las partes en conflicto. Resulta idóneo para resolver conflictos sobre interpretación de cláusulas contractuales y todos aquellos otros conflictos relativos a materias reguladas por normas de derecho imperativo.

Por lo tanto, las partes que se sometan al reglamento del Tribunal Arbitral de la Cámara de Comercio Italiana - Barcelona y no hayan pactado lo contrario se entiende que han optado porque los árbitros decidan conforme a derecho y no a equidad.

8. LUGAR O SEDE DEL ARBITRAJE

La sede del Tribunal Arbitral radicará en la sede de la Cámara de Comercio Italiana - Barcelona, sin perjuicio del lugar en que convenga celebrar los arbitrajes, que podrá ser indistintamente la sede de la Cámara de Comercio Italiana - Barcelona, o el que las partes de mutuo acuerdo designen o, en su defecto, a criterio del Tribunal.

9. EL ARBITRAJE

9.1 Procedimiento

El procedimiento arbitral constará de los siguientes pasos:

A) Presentación de la instancia por la parte demandante y presentación del escrito de contestación a la instancia por parte de la parte demandada, que en su caso también puede presentar reconvenición.

B) Ante el supuesto de disconformidad de la parte demandada de considerar competente al Tribunal Arbitral de la Cámara de Comercio Italiana - Barcelona para gestionar el arbitraje, el propio Tribunal Arbitral resolverá al respecto.

C) Nombramiento, notificación y aceptación de los árbitros.

D) Las partes asistirán a una comparecencia en el plazo de 20 días desde la presentación del escrito de contestación a la instancia.

E) El Tribunal, en el momento de la comparecencia y a través de la secretaría, solicitará a las partes una provisión de fondos inicial.

F) En el plazo de 20 días desde el pago de la provisión de fondos por las partes, éstas presentarán el escrito de alegaciones con la documentación completa.

G) Se convocará a las partes a una audiencia donde se practicarán las pruebas.

En caso de prueba testifical las partes comunicarán a los árbitros y a la otra parte el nombre y la dirección de los testigos que proponen.

Del mismo modo, de oficio o a instancia de parte, se podrá nombrar a uno o varios peritos para que elaboren un informe.

H) Practicada la prueba, las partes tendrán un plazo de 10 días para que examinen, valoren y presenten un escrito de conclusiones.

I) Formuladas las conclusiones, los árbitros podrán solicitar la práctica de cualquier otra prueba siempre que lo estimen necesario para conocer mejor el fondo del asunto.

J) La controversia se resolverá en un solo laudo, el cual deberá dictarse en el plazo de 6 meses desde la contestación de la demanda. Dicho plazo podrá ser prorrogado por 2 meses, mediante decisión motivada de los árbitros.

K) El laudo se notificará a las partes a través de la secretaría del Tribunal Arbitral y su ejecución prescribe a los 5 años.

9.2 Cómputo de plazos

Los plazos establecidos por el reglamento se establecerán por días naturales y el mes de agosto no computará.

9.3 Idioma

El idioma que se empleará para dirimir el arbitraje será, según la solicitud de las partes, el español o el italiano. Esto no implica que los laudos se puedan redactar en distintos idiomas. En el presente caso se considerará poder ofrecer la posibilidad de redactar los laudos en tres idiomas: español, italiano e inglés.

Si una de las partes aporta algún documento en un idioma diferente al utilizado en el procedimiento arbitral, este deberá ser traducido a la misma lengua con la que se tramita el procedimiento arbitral a no ser que los árbitros admitan dicho documento sin necesidad de su traducción.

9.4 Laudo

El laudo es la resolución que dicta el árbitro y que sirve para dirimir y resolver un conflicto entre dos o más partes.

El laudo será firme y sólo podrá anularse en los casos previstos por la ley.

Frente al laudo sólo cabrá recurso de revisión tal y como establece la Ley de Enjuiciamiento Civil para las sentencias firmes.

Los laudos, a no ser que haya expreso acuerdo entre las partes, no se publicarán y de este modo se salvará la identificación de las partes.

9.5 Otras formas de terminar el procedimiento

El procedimiento arbitral podrá también terminar:

A) Por desistimiento del demandante, a menos que el demandado se oponga a ello y los árbitros le reconozcan un interés legítimo en obtener una resolución definitiva del litigio.

B) Cuando las partes así lo dispongan de mutuo acuerdo. Durante el procedimiento arbitral las partes podrán llegar a un acuerdo, el cual el árbitro deberá reflejar en un laudo por acuerdo de las partes.

Dicho laudo por acuerdo se notificará a las partes a través de la secretaría del Tribunal y tendrán 10 días de plazo para solicitar a los árbitros:

- La corrección de cualquier error de calculo, copia, tipográfico o de naturaleza similar.
- La aclaración de un punto concreto del laudo.

Los árbitros resolverán al respecto de las mencionadas solicitudes en el plazo de 20 días desde su petición.

C) Cuando, a juicio de los árbitros, la prosecución de las actuaciones resulte innecesaria o imposible.

10. ÁRBITROS

10.1 Número de árbitros

Las partes podrán fijar libremente el número de árbitros, siempre que sea impar y como máximo tres.

Si las partes no hubieran acordado el número de árbitros, el Tribunal Arbitral decidirá si procede nombrar un árbitro único o tres árbitros, atendidas todas las circunstancias y estudiado la complejidad del caso.

La lista de árbitros del Tribunal Arbitral de la Cámara de Comercio Italiana - Barcelona estará compuesta por letrados que como mínimo atesoren los siguientes requisitos:

- Poseer más de 25 años de antigüedad como letrado inscrito en el Colegio de Abogados correspondiente a su demarcación.
- Acumular más de 10 años como socio en un despacho de abogados.
- Ser profesionales de reconocido prestigio.

Para comprobar el cumplimiento de dichos requisitos se deberá aportar una escritura notarial donde se demuestre la antigüedad de un abogado como socio o consejero de un despacho o bien una carta formal del propio estudio jurídico donde se acredite la antigüedad como socio del despacho de la persona interesada en ser arbitro.

Será en todo momento competencia del Tribunal Arbitral de la Cámara de Comercio Italiana - Barcelona la decisión de los criterios con los que se elabora y modifica la lista de árbitros.

10.2 Designación de los árbitros

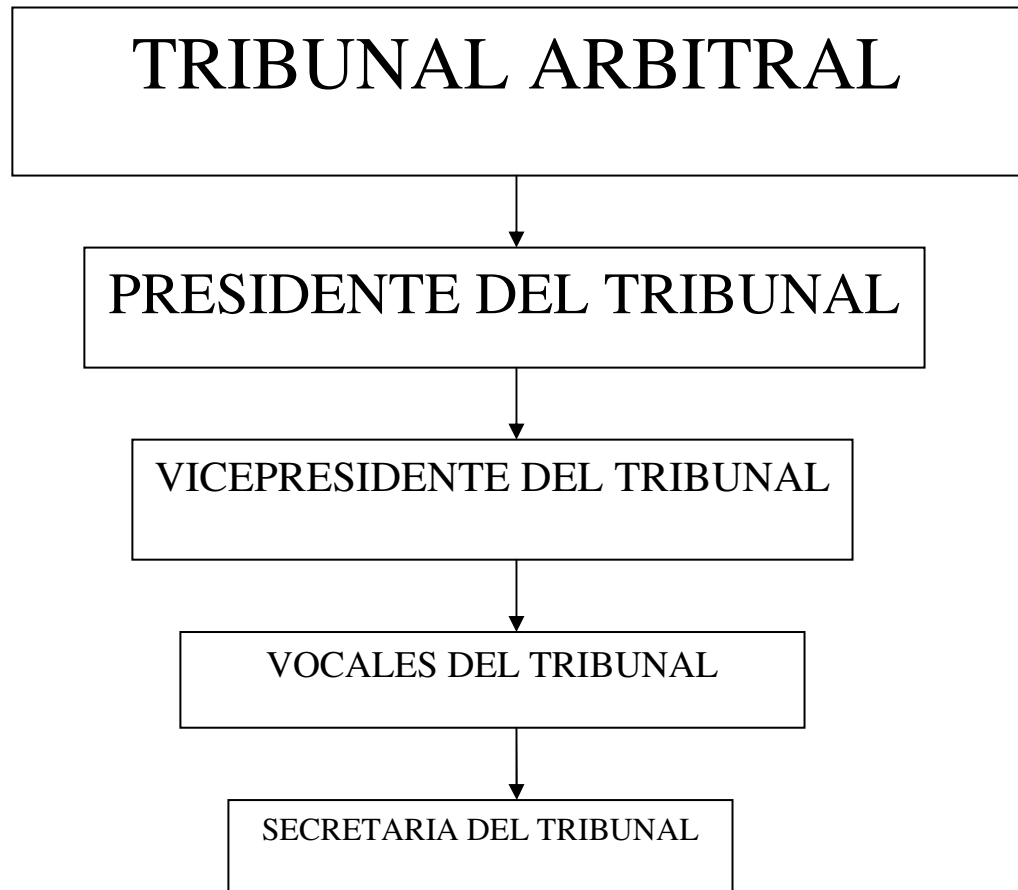
Si las partes no llegasen a un acuerdo en cuanto al número de árbitros y su designación, el Tribunal Arbitral de la Cámara de Comercio Italiana - Barcelona adoptará una decisión que será notificada a las partes, antes de la comparecencia que se señale para el nombramiento de árbitros.

El Tribunal Arbitral, una vez recibida la solicitud o propuestas de la parte demandante y demandada, procederá al nombramiento del árbitro único o de los tres árbitros.

A tal fin, el Tribunal Arbitral invitará a las partes para que designen el árbitro o, en su caso, los tres árbitros, de común acuerdo, en el plazo de diez días.

Caso de no llegar al anterior acuerdo en el indicado plazo, el Tribunal Arbitral designará el árbitro o, en su caso, a los tres árbitros, de entre quienes se incluyan en las listas de árbitros del Tribunal, en el plazo de los diez días siguientes.

11. ORGANIGRAMA DEL TRIBUNAL ARBITRAL



Presidente del Tribunal:

La presidencia del Tribunal Arbitral corresponderá al presidente de la Cámara de Comercio Italiana - Barcelona.

Vicepresidente del Tribunal:

A designar.

Vocales del Tribunal:

A designar.

Secretaría del Tribunal:

A designar.

12. CUSTODIA Y CONSERVACION DEL EXPEDIENTE ARBITRAL

Corresponderá al Tribunal Arbitral la custodia y conservación del expediente arbitral, una vez dictado el laudo.

Transcurrido un año desde la emisión del laudo, y previo aviso a las partes o a sus representantes para que en el plazo de 15 días puedan solicitar el desglose y entrega, a su costa, de los documentos presentados, cesará la obligación de conservación del expediente y sus documentos, a excepción de una copia del laudo.

Mientras esté en vigor la obligación del Tribunal de custodia y conservación del expediente arbitral, cualquiera de las partes podrá solicitar el desglose y entrega, a su costa, de los documentos originales que hubiera aportado.

13. COSTAS, TASAS Y HONORARIOS DEL ARBITRAJE

La parte que interponga una demanda de arbitraje deberá acompañar, en concepto de tasa, un justificante de ingreso por importe de 300 euros.

Los árbitros tendrán total libertad, en caso que no haya acuerdo entre las partes, de imponer las costas a una de las partes o a ninguna y que cada parte pague sus honorarios por el procedimiento arbitral.

Del mismo modo el árbitro tendrá total libertad de imponer condena en costas por mala fe o temeridad.

Las tasas de registro y los honorarios de los árbitros se determinarán y se publicarán en las tarifas correspondientes.

CUANTÍA EN LITIGIO	MÍNIMO	MÁXIMO
(Euros)	(Euros)	(Euros)
Hasta 20.000	1.800	4.000
de 20.001 a 45.000	4.000	6.750
de 45.001 a 90.000	6.750	9.000
de 90.001 a 180.000	9.000	14.400
de 180.001 a 600.000	14.400	24.000
de 600.001 a 1.500.000	24.000	30.000
Superior a 1.500.000	30.000	30.000 + 0,5% s/incremento